REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120190094300

En razón que la demandada Olga María Cruz Jiménez, se notificó por aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P., arrimado al plenario con resultado positivo (fls. 54 al 57), quienes en el término legal concedido guardaron silencio. Al no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades de carácter adjetivo y en atención a que se hallan satisfechos a cabalidad los denominados presupuestos procesales, el Juzgado, de conformidad a lo preceptuado por el numeral 3º del artículo 468 del CGP. -inscripción del embargo-, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la demandada Olga María Cruz Jiménez, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 18 de noviembre de 2019, obrante a folio 47 del presente cuaderno.

SEGUNDO: ORDENAR que una vez secuestrado, se proceda a avaluar y rematar el inmueble objeto de garantía real el cual se encuentra debidamente embargado.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la suma de $1.006.361.oo. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

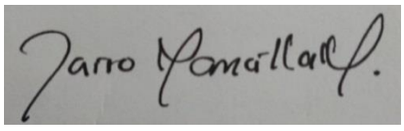

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 91 de fecha 5 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref.: Ejecutivo EGR 11001410375120190094300

En atención a los certificados de registro de instrumentos públicos (fls. 65 a 68), se tiene por agregado al proceso para que surta los efectos legales respectivos. Por tanto, embargado legalmente como se encuentra el inmueble, el Juzgado, Decreta:

El **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40590162 y que es de propiedad de la demandada.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, el Despacho fija la fecha para **el día 2 de diciembre de 2021 a la hora de las 10:00 am.** Por lo tanto, desígnese como secuestre de bienes inmuebles a quien aparece en la lista de auxiliares de justicia. Líbrese comunicación informándole que la aceptación es de obligatorio cumplimiento. Para que intervenga en la diligencia, se le asigna la suma de **$150.000 pesos** como honorarios que deberá cancelar la parte demandante. Líbrese comunicación.

Se requiere al apoderado de la parte actora, para que allegue certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes a la aludida fecha.

NOTIFÍQUESE, (2)

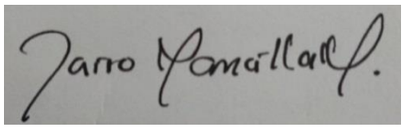

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 91 de fecha 5 de noviembre de 2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA